

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, septiembre doce de dos mil veintidós

Radicado.2022-00415

Del estudio de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada a través de abogado por el señor **JOSE VALENCIA GUARDIA**, en contra de la señora **LETICIA ZUMAQUE CORTES**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- En el poder se hace referencia a un proceso diferente al que se persigue, toda vez que se indica que es para la declaratoria de nulidad de impugnación de paternidad, debiendo allegarse nuevo poder donde conste de manera correcta el tipo de juicio.
- Se demanda a la presunta tía materna del menor, quien se dice es su custodiante, pero no se allega el documento donde conste que ostenta dicha figura; además se allegará el registro civil de defunción de la madre del menor.
- No se indica a partir de qué fecha le surge el interés para demandar.
- Deberá aportar la prueba de envío del correo físico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, conforme lo prescribe el artículo 6 de La Ley 2213 de 2022. Ello atendiendo que se indica se envió por WhatsApp el enteramiento de la demanda, pero no se allegó.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo. Y debe allegarse la prueba de haber enviado el escrito de subsanación al extremo pasivo – art. 6° inc. 4° de la mentada ley.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ADOLFO JOSE BOHORQUEZ** con T.P. 329.259 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ